

Carta No. 0753-2020-APMTC/CL

Callao, 10 de diciembre de 2020

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo

Callao. -

Atención: Fuad Mardini Guzmán
Apoderado
Expediente: **APMTC/CL/0326-2020**
Asunto: Se expide Resolución No. 1
Materia: Reclamo por Uso de Área Operativa.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** ("FARGOLINE" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28.10.2020, la nave MERIDIAN de Mfto. 2020-02369 realizó su atraque en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar la descarga de contenedores en el muelle 5-A.
- 1.2. Con fecha 31.10.2020, se emitió la factura No. F002-600676 por el importe total de USD 63.72 (Sesenta y tres con 72/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación.
- 1.3. Con fecha 19.11.2020, FARGOLINE presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura No. F002-600676 por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de contenedores. La Reclamante señaló que debido a una supuesta congestión interna y externa lo cual ocasionó que la Reclamante retire su contenedor fuera del plazo de libre almacenaje.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro de uso de área operativa de contenedores de importación, debido a que FARGOLINE considera que la generación del supuesto servicio brindado es incorrecta, ya que el retiro de los contenedores fuera del periodo de libre almacenamiento fue por causas imputables a APMTC.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2. De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

De acuerdo al TDR de la nave MERIDIAN de Mfto. 2020-02369, la nave culminó la descarga el día 28.10.2020 a las 23:54 horas, teniendo de este modo hasta el día 30.10.2020 a las 23:54 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

TERMINAL DEPARTURE REPORT		
Vessel Information	Vessel Berth Times	OPS Time
IMO Number: 9694402	Berth #: MSA	Start Ops: 28/10/2020 08:44
Vessel Name: MERIDIAN	Arrival Window:	Start Disch: 28/10/2020 08:44
Voyage #: 0435	Departure Window:	Start Load: 28/10/2020 13:55
Service: PERU FEED	Vessel Arrival Time: 28/10/2020 07:24	Finish Disch: 28/10/2020 23:54
Line Operator: SEA	Vessel Departure Time: 29/10/2020 02:15	Finish Load: 29/10/2020 01:28
Maritime Agency: IANTAYLOR	Time on Berth:	Finish Ops: 29/10/2020 01:28
Manifest Number: 2020-02369	BMPH: #VALUE!	Gangway Ready: 28/10/2020 08:00
Visit Id: 20MRD70435		Gangs Onboard: 28/10/2020 08:07
		Gangs Off: 29/10/2020 01:40

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 28.10.2020 a las 23:54 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al movimiento de camiones de los contenedores, objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que estos fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 30.10.2020 a las 23:54 horas.

Ahora bien, al revisar el reporte de movimiento de camiones podemos observar que la unidad de transportes asignadas para el retiro del contenedor de importación ingresó dentro del plazo de libre almacenaje. Sin embargo, se observa también que dicha unidad de transporte se retiró fuera del plazo de libre almacenaje, registrando una demora de aproximadamente 4 horas entre el ingreso y salida del TNM.

Ante ello, se realizaron las investigaciones respectivas con el Área de Operaciones de APMTTC, determinándose que debido a un problema en el sistema operativo de contenedores de APMTTC, FARGOLINE no pudo retirar los contenedores dentro de los plazos establecidos.

APM TERMINALS CALLAO  Lifting Global Trade.		MOVIMIENTO DE CAMIONES							Fecha/Hora : 09/11/2020 09:14	
Autorización : 1168511		Página : 1 de 1								
Manifiesto	Operación	Mercancia	Ticket	Placa	Brevete	Chofer	Fecha Ingreso	Cabina Ing	Peso Ingreso	Fecha Retiro
2020-02369	Deliver Import	MRKU9716828	3321568	T1F833	Q32300074	MOISES JARA MARQUEZ	30/10/2020 20:20:20	GGIN04	15540	31/10/2020 00:18:19

En ese sentido, al haber retirado la Reclamante los contenedores materia de reclamo fuera de los plazos de libre almacenaje por un hecho no atribuible a ellos, no corresponde el cobro de uso de área operativa de contenedores de importación.

En ese sentido, corresponde amparar el reclamo presentado por FARGOLINE, procediendo anular la factura electrónica No. F002-600676 mediante la emisión de una nota de crédito por el cobro del recargo por uso de área operativa.

2.3. Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

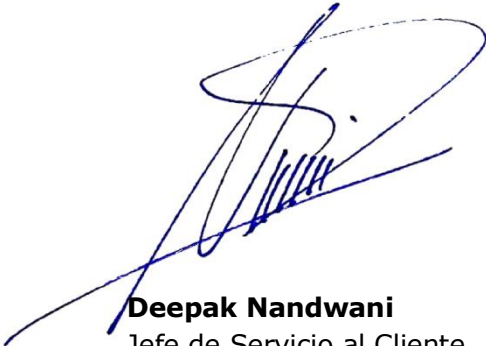
Es importante señalar que FARGOLINE alegó que una supuesta congestión interna y externa impidieron el retiro de sus contenedores dentro de los plazos de libre almacenamiento.

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo del numeral 2.2 de la presente resolución se concluyó amparar la solicitud de FARGOLINE, estimamos innecesario pronunciarnos sobre los argumentos y medios probatorios, sin embargo, ello no deberá entenderse por ningún motivo como la aceptación de los mismos por parte de APMTTC.

FARGOLINE reconoció expresamente la permanencia en exceso del contenedor dentro de las instalaciones de APMTTC, toda vez que afirmó que éste fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje, por lo que ello no es materia de la controversia.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0326-2020.**



Deepak Nandwani

Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A